



G. L. Núm. 3293XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que a través de la comunicación XXX, le fue autorizada la emisión de comprobantes fiscales para regímenes especiales sin la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando facture servicios de movimiento de carga (estiba, desestiba, arrimo, remolque, practicaaje, carga y descarga), en virtud de la Norma General Núm. 15-2007². En razón de lo cual consulta le sea indicado si las disposiciones del párrafo del artículo 14 de la Norma General Núm. 05-2019 derogaron la citada Norma; esta Dirección General le informa que:

La Norma General Núm. 15-2007 se encuentra vigente, en tanto no es contraria a las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 05-2019, ni establece expresamente su derogación. En tal sentido, le confirmamos que los servicios de estiba, desestiba, arrimo, remolque, practicaaje, carga y descarga, que sean realizados en puertos y aeropuertos, se encuentran exentos del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), siempre que sean prestados como servicios conexos y con motivo de la actividad de exportación de mercancías, acorde a lo dispuesto en el numeral 5) del literal k) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11³, por lo que, la sociedad XXX deberá emitir facturas con Número de Comprobante de Regímenes Especiales sin la aplicación del referido impuesto, previa notificación y obtención de aprobación de esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la referida Norma General Núm.15-2007.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹

²De fecha 20 de marzo del 2012.

³Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

